



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
Dieciséis (16) De Mayo De Dos Mil Veintidós (2022)

Radicado No.	05001 31 03 015 2015 01280 00
Demandante(s)	BANCO DE OCCIDENTE S.A. RF ENCORE S.A.S (CESIONARIA)
Demandado(s)	AGROPECUARIA EL BRILLANTE S.A NIT 8002024080 JAVIER ZAPATA ESCOBAR CC 3320845
Asunto	RECONOCE PERSONERIA, DECRETA EMBARGO, ORDENA COMPARTIR EXPEDIENTE DIGITALIZADO
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 942V

Se le reconocerá personería a COBROACTIVO S.A.S Nit. 900.591.222-8 representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA C. C. No 43.978.272 y T.P 175.761 del C.S. de la J, para representar los intereses de la cesionaria RF ENCORE S.A.S (F-126), en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con el artículo 76 del Código de General del Proceso.

Por ser procedente la medida cautelar de embargo invocada por la cesionaria en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE JECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer personería a COBROACTIVO S.A.S Nit. 900.591.222-8 representada legalmente por la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA C. C. No 43.978.272 y T.P 175.761 del C.S. de la J, para representar los intereses de la cesionaria RF ENCORE S.A.S, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: Se decreta el embargo y retención de dineros, que los demandados en el proceso de la referencia posea sobre cuentas bancarias, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y en general cualquier otro tipo emolumento que ofrezca rentabilidad en: Banco Agrario, Banco Occidente, Banco Popular, Banco Caja Social, Banco BBVA, Banco Davivienda, Banco Sudaremis, Banco Corpbanca, Banco



Pichincha, Banco Coomeva, Banco de Bogotá, Bancolombia, Banco Av.Villas, Banco Colpatría.

Se le advierte a las mencionadas entidades que la medida de embargo se limita en la suma de **\$442.468.510** y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en El Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín, previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia, responder por dichos valores. Oficiese.

TERCERO: Se ordena que por intermedio de La Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín se comparta el expediente digitalizado a los siguientes correos electrónicos de la parte ejecutante ana.ramirez@cobroactivo.com.co y notificacionesjudiciales@cobroactivo.com.co.

Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

Ana P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2022. Fijado a las 8:00 a.m. ERIKA MILENA BERRIO HERNANDEZ Secretaria
--